

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0043/2015

La Paz, 16 de enero de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa ANH N° 3212/2013 de 06 de noviembre de 2013, de Autorización de Construcción de Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV),

Los Informes: a) de Inspección DCD 2541/2014 de fecha 26 de diciembre de 2014; b) DTTC – ULGR 0020/2015 de 16 de enero de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 3212/2013 de 06 de noviembre de 2013, se autorizó a la Empresa **DISTRIGAS ESTACION DE SERVICIO 6 DE AGOSTO – SUCURSAL 6 DE AGOSTO II**, representada por SERGIO RAMIRO MANCILLA TELLERIA con Cedula de Identidad N° 585752 Or., la construcción de una Estación de Servicio de GNV, a ser ubicada en la Avenida Circunvalación de la urbanización Franja de Borde del Departamento de Oruro; la misma que en su Artículo Noveno, señala que “la presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula”.

Que, el Informe Técnico DCD 2541/2014 de fecha 26 de diciembre de 2014, concluye que: “...la Estación de Servicio de GNV: “**DISTRIGAS ESTACION DE SERVICIO 6 DE AGOSTO – SUCURSAL 6 DE AGOSTO II**”, no cumplió con la conclusión de la construcción dentro del plazo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3212/2013...”, contando a la fecha con un porcentaje de avance de 65% y con observaciones en la construcción.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0020/2015 de fecha 16 de enero de 2015, concluye que en merito a las consideraciones precedentes y, de acuerdo a las recomendaciones realizadas mediante Informe de Inspección DCD 2541/2014 de fecha 26 de diciembre de 2014, corresponde aplicar lo dispuesto mediante el Artículo Noveno de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa ANH N° 3212/2013 de 06 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el inciso a) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, se establece entre las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, “...Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos”.

Que, del mismo cuerpo legal precedente se tiene, incisos c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; k) realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, establece, entre las atribuciones del Ente Regulador, el de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el inciso b) del artículo 30 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, dispone que: “la Resolución Administrativa para la Construcción tendrá validez de un año calendario, cumplido el plazo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0043/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

quedará sin efecto y nula. La Superintendencia a requerimiento justificado de la Empresa podrá prorrogar el anterior párrafo..."

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004 y demás disposiciones sectoriales.

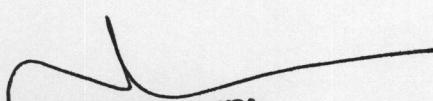
RESUELVE:

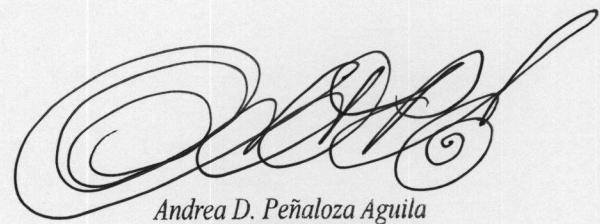
PRIMERO.- Disponer que, la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción de la Empresa **DISTRIGAS ESTACION DE SERVICIO 6 DE AGOSTO – SUCURSAL 6 DE AGOSTO II**, no tiene validez, por lo que se deberá estar a lo dispuesto en el artículo noveno de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa ANH N° 3212/2013 de 06 de noviembre de 2013.

SEGUNDO.- Notifíquese por cedula a la Empresa **DISTRIGAS ESTACION DE SERVICIO 6 DE AGOSTO – SUCURSAL 6 DE AGOSTO II**, y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

Es conforme:


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Andrea D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0043/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo